

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Cámara de Comercio e Industria, de Logroño, en solicitud de que, derogando las disposiciones que a ello se oponen, se dicte una de carácter general autorizando la importación de carnes congeladas con destino a la elaboración de embutidos:

Visto el favorable informe emitido sobre el particular por la Junta Central de Epizootias, en sesión de 26 de los corrientes:

Considerando que, en el aspecto sanitario, ningún peligro ofrece el consumo de embutidos fabricados con carne congelada, sino que, por el contrario, el adecuado grado térmico de dicha carne facilita las operaciones de acecinado, mejorando la consistencia y facilitando la conservación de embutidos:

Considerando que tampoco desde el punto de vista económico perjudica a los intereses nacionales la importación de carne congelada para este fin, pues en los momentos actuales y ante la crisis sufrida por nuestra ganadería, viene a hacer frente al problema de restricción de carnes que la Industria chacinera sufre.

Este Ministerio ha resuelto se autorice, con carácter general, la importación de carnes congeladas con destino a la fabricación de embutidos, previo el oportuno reconocimiento sanitario por los Inspectores Veterinarios de las Aduanas y conocimiento de este Centro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de septiembre de 1931.—Alvaro de Albornoz.—Señor Director general de Ganadería.

(Gaceta 9 de octubre 1931).

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

PROPUESTA PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DEL MES DE AGOSTO DE 1931.

*Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se les adjudican provisionalmente los destinos que se expresan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados:*

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Provincia de Burgos.

12. Cartero de Sarracín, Cabo Emilio Abajo Alonso, con 1-4-17 de servicio.

13. Idem de Villasandino, Sargento reserva herido en campaña, Esteban Maestro Diez, con 3-2-26 de servicio.

14. Desierto.

Ministerio de Justicia.

109. Alguacil del Juzgado municipal de Miranda de Ebro (Burgos), Cabo apto para Sargento Mauro Pérez Blanco, con 11-3-27 de servicio.

Ayuntamiento de Roa.

145. Guardia municipal, Cabo Miguel Saldaña Aparicio, con 0-10-18 de servicio.

### NOTAS

1.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la *Gaceta* anticipando estos últimos la reclamación por telégrafo, debiendo tener presente que las que tengan entrada después de los plazos fijados no se tomarán en consideración.

2.ª Los Centros y dependencias de donde dependan los destinos adjudicados en esta propuesta provisional, podrán, dentro del mismo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a las señaladas en la nota anterior no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

Madrid, 21 de octubre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta 23 octubre 1931).

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

Para la resolución que estime oportuna, se eleva con esta fecha al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por los Sres. D. Victor Gómez Ayllón, D. Mariano Tobalina Espino, D. Jesús Andújar Espino, D. Alberto Galindo Manrique y D. Carlos Sanz Alonso, contra providencia de este Gobierno del día 19 del actual por la que se les impuso a cada uno de ellos una multa de 500 pesetas por desobediencia a las órdenes dadas sobre venta de prensa.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administra-

tivo de 23 de abril de 1890, se hace público por medio de esta circular. Burgos 27 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guillarte.

El Alcalde de Valle de Valdebezana me participa que al vecino de San Vicente, D. Moisés Sáiz, se le extravió el día 19 del corriente, al regreso de la feria de Soncillo, una potra quincena, de pelo negro, cola larga, con poca crin y un poco baja de los riñones.

Lo que se hace público por medio de esta circular, con el fin de que el que sepa el paradero de dicho animal lo ponga en conocimiento de la Alcaldía citada.

Burgos 28 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guillarte.

El Alcalde de Merindad de Sotocueva me comunica ha desaparecido del pueblo de Bedón un caballo de capa negra, de 9 a 10 años, alzada seis cuartas y media aproximadamente, crin y cola largas, cascos traseros blancos y con pequeña corona en los mismos de pelos blancos y herrado de las manos.

Lo que se publica, a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente a su dueño D. Francisco Vivanco, vecino de Bedón.

Burgos 28 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guillarte.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza y en vista de los informes favorables emitidos en el expediente de su razón, he acordado declarar vedados de caza a favor de D. Pedro Maria de Viguera, vecino de Bilbao, los terrenos de Valderrama, Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Vicente Guilarte.**

## Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 19 de septiembre de 1931.*

Que se envíen catorce alumnos a los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos de Madrid para completar el número de plazas contratadas.

Conceder veinte días de licencia al Oficial Mayor de la Secretaría D. Juan José Fernández-Villa.

Elevar al Ministerio, con informe favorable, la instancia que remite el Sr. Alcalde de Villamudría, solicitando se conceda alguna subvención para remediar en parte la angustiosa situación en que quedó aquel vecindario con motivo de un incendio.

Adjudicar a D. Fermín Oliván el suministro de los sillones y sillas con destino a la Escuela graduada que se instalará en el Hospicio provincial.

Que pase a informe de la Ponencia de Enseñanza una carta de la Sociedad Album Nacional interesando que la Corporación adquiera una obra.

Autorizar al Sr. Arquitecto provincial para que se persone en el pueblo de Sasamón con el fin de proceder a la formación de un proyecto y presupuesto para la construcción de un matadero.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, de otro del Cabo Celador Sr. Ibáñez y de otro del chófer de la Corporación, dando cuenta de haber empezado a hacer uso del permiso que les fué concedido.

Aprobar la cuenta que remite el Sr. Jefe del Museo Arqueológico de tres vitrinas pupitre con destino al mismo.

Que se proceda a la ejecución de las obras necesarias para la reparación de la calefacción del Palacio.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de la Memoria que remite el Alcalde de Villamayor de los Montes de la gestión municipal, durante el año 1930, redactada por la Secretaría de aquella Corporación.

Autorizar al Sr. Director de la Casa de Caridad para la adquisición de los efectos que interesa.

Que se den las gracias a la empresa del salón «Coliseo Castilla» por la función de cine y bocadillos con que obsequió a los asilados en la Casa de Caridad.

Consignar en acta un voto de gracias para los Sres. Presidente e Interventor por las gestiones realizadas en Madrid en la Asamblea de Diputaciones.

Que se den las gracias a los Profesores de los distintos Centros de Enseñanza que han formado parte de los Tribunales para la concesión de becas y pensiones por su acertada actuación en los mismos.

Aprobar los proyectos de los caminos vecinales de Palacios de Benaver al kilómetro 21 de la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental y de Villalval por Cardeñuela Ríopico y Orbaneja Ríopico a la carretera de Madrid a Francia.

Declarar desierta la pensión para estudios de Facultad y que no se provea hasta el próximo año.

Conceder matrícula a cuatro asilados de la Casa de Caridad para el estudio de la carrera del Magisterio.

Adjudicar a D. Jesús Sáiz Aveniñedo la beca para estudio del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda Enseñanza.

Desestimar la reclamación de doña Emilia Casas sobre que se anulen los ejercicios y se declare desierta la provisión de la beca para estudio del Bachillerato.

Que se abone a la Casa «Industrias Sanitarias», como consecuencia de las obras efectuadas en el Pabellón de Cirugía, la cantidad de 24.579,56 pesetas.

No haber lugar al abono de las cantidades que se reclamen por estancias causadas en los Colegios nacionales de Sordomudos en el año 1928.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda por cuenta de los fondos provinciales a Cristina Chicote, de Regumiel de la Sierra.

Hacerse cargo de ocho dementes que pone a disposición de esta Corporación la Diputación de Madrid.

Que se entregue a Julián Salvador Viñé, de Los Balbases, su hijo Pedro asilado en la Casa de Caridad; a Anunciación Vila, de Bilbao, su hija Victorina, y a Santiago Pereda de Villarcayo, la asilada Margarita Santamaría.

Conceder la salida definitiva al asilado Juan Santamaría, a calidad de que por D. Vicente Callejo, de Valcavado de Roa, que le tiene a su servicio, se abone el importe de las soldadas que tiene devengadas.

Requerir a D. German Moneo para que se persone en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia a formalizar el contrato del asilado Eladio Milagros.

Que pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad Benito Mediavilla, de Barrio de Villadiago.

Comunicar al Presidente de la Asociación de Ayudantes de Obras públicas, en contestación a la instancia que ha dirigido solicitando se anule el concurso anunciado para la

provisión de una plaza de Ayudante, que en los términos que está el anuncio no se merman los derechos de los Ayudantes.

Desestimar por extemporánea la reclamación formulada por D. Serafín Ajuria, contra el arbitrio impuesto sobre el aprovechamiento de energía hidráulica.

Que se ponga en ejecución la habilitación de créditos por transferencia acordada en sesión de 13 de agosto último.

Hacer presente al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra que él es para la Diputación el único responsable, y el que deberá ingresar y liquidar el impuesto de cédulas personales del año 1930 en el plazo de veinte días.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 19 de septiembre de 1931. —El Presidente accidental, Moisés Peralta.—El Secretario, Pedro J. García.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 2 de noviembre se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Tropa mensual, cesantes y clases de 2.ª categoría retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril último.

Día 3.—Jefes y Oficiales (retirados del Ejército y Marina) y Jubilados de todos los Ministerios.

Día 4.—Montepío militar, Montepío civil y Remuneratorias.

Día 5.—Jefes y Oficiales (retirados de Guerra y Marina) con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril último.

Días 6 y 7.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitado.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 27 de octubre de 1931. —El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri y Barrera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó sen-

tencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a 3 de octubre de 1931. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Soria por D. Manuel Ibarra Lucía, propietario y vecino de Soria, representado por el Procurador D. Luis Villangómez, bajo la dirección del Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos, contra D.ª Dolores Pastorín Ibarra, celadora y domiciliada en Madrid, y su hermano D. José, de iguales apellidos, representados ambos por los Estrados del Tribunal, aquélla por su incomparencia en el recurso y éste por hallarse en estado de rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallamos: que confirmando como confirmamos la sentencia apelada que en estos autos y con fecha catorce de noviembre último dictó el Juez de primera instancia de Soria en el particular referente a la desestimación de la reconvencción formulada por la única demandada presente en el pleito, debemos absolver y absolvemos de ella al actor D. Manuel Ibarra Lucía, y revocándola como la revocamos respecto de sus demás pronunciamientos, debemos condenar y condenamos a ambos demandados D.ª Dolores y D. José Pastorín Ibarra, para que como herederos de su madre D.ª Juana Ibarra Lucía, y en virtud del contrato de 10 de julio de 1915, entreguen a dicho D. Manuel Ibarra las tres cuartas partes de la casa número 34 de la calle del Collado, hoy Canalejas, de la misma ciudad, con su corralito a la espalda, proindivisa con la otra cuarta parte restante de D. Gustavo Ibarra Lucía, que consta de piso bajo, principal, segundo y hoy tercero, con una superficie cuadrada, con el corral, de 67,98 metros, y que linda una y otro por el S. su entrada principal, dicha calle, por el E. su derecha entrando con casa actualmente de don Pedro Lacubsant, antes de D. Pedro Abad y por el O., su izquierda entrando y N. su espalda, con casa de D. Fulgencio Casaña, hoy de D. Vicente y D.ª Carmen Soriano, procediendo para ello a otorgarles como tales herederos de su citada causante la correspondiente escritura pública de cesión, de la reseñada porción de casa, en pago de su crédito de 15.000 pesetas, todo con las costas de la primera instancia a los demandados y sin especial declaración respecto a las de esta segunda. Recuérdese a D. Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez, propietario de dicho partido y al Secretario judicial D. Daniel Arnal, para casos sucesivos las disposiciones que se les citan; notifíquese en tal forma legal la presente resolución a la demandada D.ª Dolores Pastorín y con las necesarias publicaciones en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia al rebelde D. José Pastorín, y firme que sea esta sentencia devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremades.—Alfredo Alvarez Sancha.—Ricardo Medina.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Alfredo Alvarez Sancha, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, celebrando Audiencia pública el Tribunal en el día, mes y año de su fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Francisco Javier Tornos.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Pastorín Ibarra, expido la presente que firmo en Burgos a 5 de octubre de 1931.—Ante mí: El Secretario de Sala, F. Javier Tornos.

## Anuncios Oficiales

COMITÉ PARITARIO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CONTRATO DE TRABAJO DEL PERSONAL OBRERO DE GAS DE BURGOS, S. A.

### Disposiciones generales.

Artículo 1.º El presente contrato de trabajo, articulado con sujeción a las disposiciones vigentes y particularmente al Decreto Ley de Organización Corporativa Nacional, será obligatorio para patronos y obreros de la Empresa de Gas de Burgos, S. A., y tendrá de duración cuatro años, que comenzarán a contarse desde su aprobación definitiva hasta igual fecha, transcurrido el lapso de tiempo estipulado.

### Admisión del personal.

Artículo 2.º El personal que aspire a ser admitido por la Empresa para el servicio solicitará libremente su ingreso a la Dirección, bien verbalmente o por escrito, sin necesidad de más trámites, y ésta acordará la admisión si lo creyera necesario y conveniente, y sólo cuando a juicio de la Dirección sea preciso, se someterá al aspirante a reconocimiento facultativo para este fin.

Si al necesitarse personal se presentara oportunamente algún obrero que hubiese prestado servicio con carácter eventual a la Empresa, ésta le dará la preferencia para la admisión, siempre que en la época en que trabajó haya cumplido a satisfacción observando buena conducta, y que la suspensión anterior fuese motivada solamente por razones de la industria. También serán preferidos los huérfanos, hijos o hermanos de empleados que a juicio de la Empresa merezcan análoga consideración.

### Régimen de trabajo.

Artículo 3.º El personal de la Fábrica afecto a la Empresa de Gas, se clasificará en los siguientes servicios:

Contra maestre, Horneros, Ayudantes de hornero, Encargado de Emisión, Encargado de carbones, Oficiales plomeros, Carrero, Cabo de faroleros, Faroleros, Peones especializados y Peones fijos. Cualquier otro personal que precisare la Fábrica no incluido en esta clasificación tendrá el carácter de eventual.

Artículo 4.º Todo el personal estará a las órdenes inmediatas del Sr. Director Gerente, sin perjuicio de la obediencia debida a los respectivos Jefes de cada servicio.

Artículo 5.º En cuanto a jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, se estará en todo a las disposiciones vigentes.

Artículo 6.º El obrero que llegue al trabajo después de la hora fijada para la entrada, podrá ser admitido o no al servicio de dicho día a juicio de la Dirección, según la importancia del retraso y las exigencias del trabajo.

Si el retraso en la destilación y alumbrado público excediese del margen señalado como posible por la Dirección, será preciso organizar el servicio en la forma que aconsejen las circunstancias, teniendo en cuenta el carácter público de los mismos, prescindiéndose para aquel servicio en que el retraso se haya producido del obrero retrasado.

La reincidencia será considerada como falta grave.

### Servicio de destilación.

Artículo 7.º Para al servicio de la fabricación y cuidado de los hornos, existirán tres turnos de ocho horas cada uno, compuesto de hornero y ayudante.

En los casos en que sea preciso utilizar un segundo horno como complemento temporal o eventual, por exigirlo así las necesidades o apremios del servicio, así como por sustituir un horno por otro, serán atendidos ambos por los mismos turnos si la Dirección así lo dispusiera, abonándose en estos casos al hornero un suplemento del 34'09 por 100 sobre su jornal ordinario y al ayudante un 38'46 por 100 del mismo por cada jornada.

Las plazas de hornero se cubrirán, casos de vacante, con el ayudante más antiguo, siempre que la Dirección le considere apto para ello, y las de ayudante por los peones que a juicio de la Dirección reúnan las debidas condiciones.

### Alumbrado público.

Artículo 8.º Cada farolero tendrá a su servicio 80 faroles para las atenciones de encendido, apagado limpieza y reposición de material, corrección y obstrucciones.

El encendido se verificará con sujeción al horario establecido.

En cuanto al apagado, estando establecido en dos tiempos, la Dirección determinará los faroleros que han de hacer cada uno de ellos (media noche y amanecer), pudiendo turnar entre sí estos servicios.

En cuanto a la limpieza de faroles, será obligación verificar cada día laborable la mitad de los que tienen a su cargo.

Igualmente será obligatorio dar parte diario de las deficiencias de sus faroles que no les sea posible corregir.

Artículo 9.º Durante el alumbrado, en la central habrá un farolero de guardia a las órdenes del encargado del servicio, teniendo la obligación de corregir las deficiencias de la noche que se observen después de haber completado el encendido en debida forma cada uno de los demás faroleros y dará cuenta a dicho encargado de las que tenga que subsanar en el día siguiente el farolero respectivo.

Se considerará como uno de los deberes primordiales de los faroleros el dar cuenta sin dilación de las fugas que existiesen en sus faroles, así como de las sospechas que pudiesen tener de averías en las tuberías de su distrito.

### Jornales.

Artículo 10. Contra maestre, 9'25 pesetas.

Horneros, 7.

Ayudantes de hornero, 6'25.

Encargado de emisión, 7.

Un oficial plomero, 7.

Otro oficial plomero, 6'50.

Encargado de carbones, 6'25.

Dos peones especializados, 6'25.

Otro id. id., 5'90.

Peón-Ordenanza, 5.

Carrero, 5'60.

Cabo de faroleros, 6'75.

Dos faroleros, 6'10.

Tres id., 5'85.

Seis id., 5'70.

Peones fijos, 5.

### Accidentes de trabajo.

Artículo 11. En todo lo que se refiera a accidentes de trabajo, tanto la Empresa como los obreros, se atienen en un todo a la legislación vigente que regula esta materia.

*Licencias, subsidios por enfermedad e indemnizaciones por fallecimiento.*

Artículo 12. Por causas de familia muy justificadas, a juicio de la Dirección, ésta podrá conceder permiso con abono del jornal desde uno hasta cinco días, según los casos.

Artículo 13. En caso de enfermedad, debidamente justificada, la Empresa abonará al enfermo su haber íntegro durante dos meses si el interesado llevase desde uno a tres años de servicio; desde tres a seis años, se le abonará el jornal durante tres meses, y desde seis años de servicio en adelante, durante cuatro meses. Si de la información que se realice resultase comprobada por

la Empresa negligencia, simulación de enfermedad o que ésta no impida al empleado el cumplimiento de sus deberes, no tendrá lugar el expresado abono, sin perjuicio de otras sanciones a que el interesado se haya hecho acreedor.

Los periodos de enfermedad a que se hace referencia anteriormente, se entienden por el curso normal de la misma dentro de esta localidad, y en el caso de que para su curación exigiese un tratamiento de aguas, baños o cosa análoga fuera de Burgos por consejo del médico que asista al enfermo, previo informe de éste, le serán concedidos hasta quince días con el mismo subsidio, siempre que con ellos no se exceda de los plazos límites señalados para cada antigüedad.

Artículo 14. Caso de fallecimiento de un obrero por causa que no sea debida a accidente del trabajo, se abonará por la Empresa, sin que tenga carácter de herencia, una indemnización consistente en una mensualidad si el obrero lleva trabajando desde uno a cinco años; tres mensualidades, de cinco a diez años de servicio, y seis mensualidades, de diez años en adelante.

Tendrán derecho al percibo de la indemnización antes señalada, la viuda, las hijas solteras, los hijos menores de edad y los ascendientes legítimos si a juicio de la Empresa, por las condiciones en que vivan, se considerasen necesitados.

### Jubilaciones.

Artículo 15. En lo que respecta a jubilaciones, la Empresa se atiene exclusivamente al cumplimiento de las disposiciones que regulan el retiro obrero por la organización de las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión.

### Amonestaciones.

Artículo 16. Sin perjuicio de lo dispuesto en este mismo contrato sobre despidos, serán objeto de sanción las faltas que los obreros puedan cometer en el desempeño de sus obligaciones y en orden a su conducta personal en actos y con ocasión de su trabajo.

Estas faltas podrán ser consideradas a juicio de la Dirección, previo informe de los jefes de servicio inmediato del obrero y de sus compañeros, si así lo creyesen conveniente, y oído en todo caso el inculcado, como faltas leves y graves.

Las faltas calificadas de leves serán castigadas con amonestación o reprensión privada y las graves con suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

En las reprensiones, los superiores se abstendrán del empleo de palabras o modales que estén fuera de las reglas de urbanidad, y el obrero guardará en todo caso las mismas reglas, entendiéndose que toda actitud por su parte que no se acomode

de a las mismas, y siempre el uso de la blasfemia, agravarán, por su solo empleo, la calificación de la falta.

#### Despidos.

Artículo 17. Tanto la Empresa como los obreros se atienen en este particular a lo dispuesto en el Código del Trabajo y demás disposiciones vigentes.

#### Disposiciones complementarias.

Artículo 18. Para el ingreso del personal en las clasificaciones formuladas en este contrato, y por conguiente para ser considerado como personal fijo, será condición indispensable llevar en la fábrica un año de trabajo consecutivo.

Artículo 19. La clasificación formulada en el artículo 3.º podrá ser modificada, aumentada o reducida por la Empresa si las exigencias de los servicios y sus condiciones de desenvolvimiento industrial así lo exigiesen justificadamente.

Burgos 1.º de enero de 1931.

\* \*

Las precedentes bases han sido aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión con fecha 19 de septiembre último y por lo tanto tienen los acuerdos en ellas contenidos fuerza de Ley, con arreglo a la Real orden de 21 de enero de 1930, y serán, en consecuencia, de cumplimiento obligatorio para todos los industriales y dependientes de este gremio en toda la provincia de Burgos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Firmado: El Presidente, Alfredo Alvarez.—Por acuerdo del Comité: El Secretario, Fernando Vives.

#### Alcaldía de Roa.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1932, se halla expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde quede ser examinada libremente y presentar cuantas reclamaciones y observaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Roa 26 de octubre de 1931.—El Alcalde, Isidoro Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Fuentemolinos.  
Olmillos de Sasamón.  
Manciles.  
Peral de Arlanza.  
Rabé de las Calzadas.  
Hontoria del Pinar.  
Salinillas de Bureba.  
Montorio.  
Solarana.  
Castrillo Solarana.  
Santa María Mercadillo.  
Quintanilla-Vivar.  
Valle de Valdelucio.  
Amaya.  
La Puebla de Arganzón.  
Hermosilla.  
Pino de Bureba.

#### Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal, para el próximo año de 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que contra los mismos juzguen oportunas.

Regumiel de la Sierra 23 de octubre de 1931.—El Alcalde, Domingo Ibáñez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Pancorvo.  
Torrepadre.

#### Alcaldía de Santa María-Tajadura.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Santa María-Tajadura 25 de octubre de 1931.—El Alcalde, Faustino Páramo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Vallejera.  
Quintanilla Somuñó.  
Salinillas de Bureba.  
Las Quintanillas.  
Galbarros.  
Rublacedo de abajo.  
Carcedo de Bureba.  
Villamartin de Villadiego.  
Castrillo de la Vega.  
Villorojo.  
Cabía.  
San Martín de Rubiales.  
Salazar de Amaya.  
Quintanilla-Vivar.  
Villariego.  
Avellanosa de Muñó.

#### Alcaldía de Covarrubias.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de su contenido y presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinen-

tes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Covarrubias 27 de octubre de 1931.—El Alcalde, Marcelino Juarrros.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
San Millán de Lara.

Castrogeriz.

Revilla-Cabriada.

Espinosa de los Monteros.

Villazopeque.

Santa María del Campo.

#### Alcaldía de Los Tremellos.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los Tremellos 26 de octubre de 1931.—El Alcalde, Eutiquio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Vileña.

Santa María de Mercadillo.

Monasterio de la Sierra.

Buniel.

Cernégula.

Valle de Valdebezana.

Cuevas de Amaya.

#### Alcaldía de Fuentebureba.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Fuentebureba 25 de octubre de 1931.—El Alcalde, José Cortázar.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Vizcainos.

Concedido a este Ayuntamiento por la Jefatura de Montes el aprovechamiento de 100 estéreos de leña de roble para carbón, procedentes de poda y entresaca de matorro en el monte titulado «Matas Altas», tasados en 200 pesetas, por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia la subasta de dichos productos para el día 10 del próximo mes de noviembre, a la hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, un miembro de la Corporación, con asistencia de un funciona-

rio del ramo de Montes y Secretario del Ayuntamiento. La subasta se celebrará de conformidad a las disposiciones vigentes y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de 16 de septiembre último, número 210, y modelo de proposición que se halla en la Secretaría.

Vizcainos 26 de octubre de 1931.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

#### Juntas vecinales de Bortedo, Gijano y Santecilla de Mena.

El día 16 de noviembre próximo, a las once y once y media horas de dicho día, tendrán lugar en la casa de Juntas de Bortedo las subastas que a continuación se expresan: primera subasta, 700 estéreos de leña de borto y entresaca de roblijo de menos de 20 centímetros de diámetro, dejando resalvos de tres en tres metros, tasada en 2.000 pesetas.

Segunda subasta, 1.000 estéreos de leña de la misma especie que la anterior dejando los mejores resalvos de tres en tres metros, no pudiendo cortar resalvos (robles) de más de 20 centímetros de diámetro, tasada en 2.500 pesetas. Referidas subastas que se encuentran en los términos titulados El Corcal y Rocabán, respectivamente, del monte Dehesa-Ordunte, de la pertenencia de los tres pueblos indicados, se celebrarán por el orden que se anuncian en un plazo de media hora cada una, a pliegos cerrados, en papel correspondiente, acompañando la cédula personal, y bajo la presidencia del Presidente de la Junta vecinal de Bortedo o quien haga sus veces, con asistencia de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia civil y el Secretario, siendo cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras; para tomar parte en las mismas será necesario depositar en manos del quien las presida una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación.

Bortedo de Mena 24 de octubre de 1931.—Los Alcaldes de barrio, Ricardo T. Sañudo.—Blas Braceras.

### FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

2

En el rebaño de Fructuoso Gózalo, del pueblo de Villanueva Matamala, se halla una oveja blanca, de dueño desconocido y manchada de negro.

La persona a quien pertenezca puede pasar a recogerla.